

«Move Barcelona, S.L.» y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido; y considerando los siguientes,

FALLO

Aceptar la demanda interpuesta por Monica Gandoy Oliver, contra «Move Barcelona, S.L.», y también contra el Fondo de Garantía Salarial, por lo tanto, declaro Nulo la extinción del contrato de trabajo de la demandante producido el día 30/11/2008, y con efectos de despido improcedente, condeno a la demandada empresa a que, mediante opción expresa en el plazo de cinco días, o bien readmita a la demandante en el mismo puesto y condiciones de trabajo, o bien la indemnice en la cuantía de 7.530,93 € extinguiendo el contrato, y en cualquiera de ambos casos, le abone además los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido hasta la de efectiva readmisión o la de notificación de la sentencia -según sea el sentido de la opción-, en la cuantía del salario diario de 48,98€, y que a fecha de esta sentencia suman 3.575,66€ por los 73 días hasta ahora transcurridos, sin perjuicio de los que se devenguen con posterioridad a esta fecha, y absuelvo libremente al codemandado Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de las responsabilidades que en su día le pudieran corresponder. Y también impongo a la demandada empresa, en concepto de temeridad y mala fe, una multa por importe de 150 euros, además del pago de los honorarios del Abogado de la parte actora.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, haciéndoseles saber que no es firme, y que contra ella pueden interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de los cinco días siguientes a esta notificación, recurso que deberá anunciarse en este Juzgado por escrito o por comparecencia. Si el recurrente es demandado no afectado por el beneficio de justicia gratuita, es indispensable que acredite haber garantizado el importe de la condena o consignarla en el Banco Español de Crédito, oficina de Ronda de Sant Pere, 47 de Barcelona, cuenta corriente nº 0604/0000/65/1031/08 de la que es titular este Juzgado, y en todo caso haber efectuado un depósito para recurrir, por importe de 150,25 euros, en la cuenta nº 604/0000/69/1031/08 de la misma Entidad bancaria.

Por esta Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto.

Barcelona, 22 de abril de 2009.–La secretaria judicial, María Isabel Gago Gago.

09/7450

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO OCHO DE SANTANDER

Notificación de sentencia en procedimiento verbal de desahucio por falta de pago número 78/09.

En el procedimiento de juicio verbal de desahucio por falta de pago número 78/2009 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NUMERO 99/2009

En Santander, 21 de abril de 2009.

Vistos por la Ilma. Sra. Doña Marta Solana Cobo, magistrada-juez de Primera Instancia Número Ocho de Santander y su Partido, los presentes autos de procedimiento verbal 78/2009, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don José Luis Peña Alonso, representado por la procuradora doña Begoña Peña Revilla y asistida de la letrada doña María Teresa Ortiz Calzado, y de otra como demandada, “Bruneva Construcciones, S. L.”, en situación de rebeldía procesal sobre procedimiento verbal de desahucio y reclamación de cantidad.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por don José Luis Peña López contra “Bruneva Construcciones, S. L.”, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento existente entre las partes sobre el local descrito en el expositivo primero de la demanda, por falta de pago de la renta, condenando a la demandada a su desalojo, con apercibimiento de lanzamiento en la fecha señalada (11 de junio), así como a satisfacer a la demandante la suma de 3.239,20 euros, de los cuales 2.024,50 euros devengarán el interés legal del dinero desde su interpelación judicial, acrecido en dos puntos a partir del dictado de la presente resolución, más las rentas y cantidades asimiladas que se devengarán en el curso del procedimiento, y todo ello con expresa imposición de las costas del juicio a la entidad demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se preparará por escrito ante este Juzgado en término de cinco días, advirtiéndole a la parte demandada que el mismo no se admitirá si, al prepararlo, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato debe pagar adelantadas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y, como consecuencia del ignorado paradero de “Bruneva Construcciones, S. L.”, se extiende la presente para que sirva de notificación.

Santander, 22 de abril de 2009.–La secretaria (ilegible).

09/7219



BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

EDICIÓN: Gobierno de Cantabria

IMPRESIÓN: Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

Para cualquier información, dirigirse a: IMPRENTA REGIONAL DE CANTABRIA

César Llamazares, 2 – 39011 Santander – Teléfono: 942 239 582 – Fax: 942 376 479 - E-mail: boletin_oficial@gobcantabria.es

www.gobcantabria.es